



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:
LA REVISORÍA
FISCAL

¿CUÁLES SOCIEDADES O ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL?

1. Las sociedades que lo determinen y así lo dispongan en sus estatutos.
2. Las sociedades por acciones. (art. 203 C.Co.).
3. Las sucursales de compañías extranjeras. (art. 203 C.Co.).
4. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital. (art. 203 C.Co.).
5. Las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de 5000 salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a 3000 salarios mínimos. (art. 13 parágrafo 2 Ley 43 de 1990).
6. Las demás sociedades que señale la ley según el caso.

¿CÓMO SE ELIGE AL REVISOR FISCAL?

La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta del máximo órgano social.

En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.



¿QUIÉNES NO PUEDEN SER REVISORES FISCALES?

El revisor fiscal deberá ser contador público. Nadie puede ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad.
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

¿CUÁL DEBE SER EL PERIODO DEL REVISOR FISCAL?

En las sociedades donde funcione la junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero

en todo caso podrá ser removido en cualquier momento, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL?

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

NOTA: En aquellas sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las jun-

tas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo. A falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, se entenderá que podrá ejercer las funciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.



¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL?

El informe sobre los balances generales debe expresar:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.



El informe del revisor fiscal al máximo órgano social debe expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL?

El revisor fiscal responde por los perjuicios ocasionados a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones; para todos los efectos legales responderá como revisor fiscal mientras permanezca inscrito en el registro mercantil que lleva la respectiva cámara de comercio.

También incurrirá en responsabilidad penal el revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes.





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co